

EXPLICACIÓN DE VOTO DEL CONSEJERO LUIS ALBENTOSA PUCHE AL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE ACTUALIZAN LOS COSTES DE COMERCIALIZACIÓN DEL SISTEMA DE DETERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA, ANTES DE IMPUESTOS, DE LOS GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO, EN SU MODALIDAD DE ENVASADO Y SE CREA EL FONDO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LAS AGENCIAS DISTRIBUIDORAS

La evolución del sector de GLP envasado en España tiene una larga trayectoria con origen en el antiguo monopolio de petróleos. Sin embargo, el sistema retributivo actualmente en vigor es relativamente reciente y se basa en la adición de dos términos, uno referido a la evolución de las cotizaciones internacionales de las materias primas de referencia y del flete (*variables internacionales*) y otro que reflejaría los costes necesarios para la puesta del producto a disposición del consumidor (denominado *término C*). Este sistema aparece por primera vez en 1993 y, en concreto, en la Orden Ministerial de 5 de noviembre; desde ese momento, con distintas formulaciones, en cuanto a periodos de referencia y criterios de actualización, se ha mantenido inalterado.

En definitiva, los precios máximos de venta de los GLP envasados (de más de 8 kilogramos) se determinan trimestralmente sumando dos componentes: *variables internacionales* (cotizaciones internacionales de las materias primas y flete) y *término C*. Las *variables internacionales* están predeterminadas en la legislación vigente y los valores que adoptan tales variables se obtienen de las estadísticas correspondientes. El *término C* es de carácter estructural y, por lo tanto, sólo cambia esporádicamente. En la medida en que el *término C* permanece constante, los *precios máximos de venta* de los GLP envasados deben oscilar de acuerdo con las fluctuaciones de las *variables internacionales*.

Aún cuando podrían hacerse muchas y diversas consideraciones sobre la actualización de las *variables internacionales*, este voto particular va a centrarse especialmente en el Fondo para la reestructuración de las agencias distribuidoras, que con carácter novedoso aparece en la propuesta de Orden Ministerial de referencia.

La Orden de 5 de noviembre de 1993, por la que se establece por primera vez un sistema de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los GLP envasados y de automoción, en el ámbito de la Península e Islas Baleares, fijó el importe de los costes de comercialización -*término C*- en 0,270455 €/kg y relacionó, aunque no cuantificó, los componentes de dichos costes, así como los criterios de actualización porcentual. El término así definido tenía como destino retribuir todos los costes necesarios para poner el producto a disposición del consumidor, incluyendo los correspondientes al reparto domiciliario. Este esquema ha continuado siendo válido desde ese momento.

En una Orden Ministerial de 28 de julio de 2005 se elevó el *término C* desde 0,317624 –que había sido establecido en 1999- hasta el valor actual de 0,353643, lo que supuso un incremento del 11,34 por ciento. La subida del *término C*, tal como puso de manifiesto el informe de la CNE, no estuvo justificada suficientemente.

La propuesta de Orden Ministerial, objeto de esta explicación de voto, incide en los mismos problemas que sus predecesoras, pero incluye la novedosa creación de un Fondo con destino a reestructurar una parte específica de la cadena de distribución de GLP envasado -en concreto las agencias- que requiere un análisis pormenorizado.

Más concretamente, el proyecto de Orden Ministerial propone modificar, de nuevo, el *término C* desde su actual valor 0,353643 hasta 0,382362; de aprobarse la Orden Ministerial, en menos de 12 meses el *término C* habría subido un 20,35 por ciento.

| CUADRO 1 | | | | |
|---------------------------|------------------------------|-----------------------|---------------------------|------------------------------|
| | (euros por kilogramo) | | | |
| | Valores actuales | Propuesta O.M. | Variación absoluta | Δ % |
| Variables internacionales | 0,498309 | 0,469590 | -0,028719 | -5,76% |
| Término C | 0,353643 | 0,382362 | +0,028719 | +8,12% |
| = Precio máximo | 0,851952 | 0,851952 | 0,000000 | 0,00% |

En esta ocasión, la subida del *término C* se explica por si misma, se eleva exactamente la misma cuantía en que descienden las variables internacionales, evitando así que el precio máximo descienda.

En el cuadro 2 aparece reflejado el precio máximo si el *término C* permaneciera constante, lo que resulta ser una hipótesis lógica, teniendo en cuenta que hace 11 meses tal término subió un 11,34 por ciento.

| CUADRO 2 | | | | |
|---------------------------|------------------------------|--|---------------------------|------------------------------|
| | (euros por kilogramo) | | | |
| | Valores actuales | Hipótesis Termino C=constante | Variación absoluta | Δ % |
| Variables internacionales | 0,498309 | 0,469590 | -0,028719 | -5,76% |
| Término C | 0,353643 | 0,353643 | +0,000000 | +0,00% |
| = Precio máximo | 0,851952 | 0,823233 | -0,028719 | -3,37% |

En definitiva, a la vista de los cuadros 1 y 2 puede comprobarse que la evolución de las magnitudes englobadas en la expresión variables internacionales llevaría a reducir un 3,37 por ciento el precio máximo de GLP envasado. La subida del *término C* que propone el Ministerio de Industria pretende evitar precisamente que tal descenso se produzca.

El Fondo de reestructuración creado por la Orden Ministerial estaría dedicado a ayudar a la reestructuración de las agencias que, con arreglo a los contratos privados que tienen suscritos con los operadores al por mayor, reparten el producto al consumidor final. Sin entrar a prejuzgar la situación real de las mismas que, tal y como parece reconocido, atraviesan en la mayoría de los casos situaciones comprometidas en cuanto a su viabilidad, cabe hacer las siguientes observaciones:

1. La distribución de GLP envasado es una actividad liberalizada que, de forma transitoria, mantiene un precio máximo. En este sentido *las relaciones contractuales entre los distintos sujetos del sector se rigen por normas de derecho privado* sin que existan contratos tipo ni cláusulas prefijadas de antemano.
2. Si se considera que el *término C* es insuficiente en la situación actual habría que determinar hasta que punto esto proviene de una deficiente actualización del mismo que impide asumir los costes totales de distribución o de la existencia de una estructura empresarial obsoleta e inviable.
3. En el caso primero, costes claramente insuficientes para remunerar la cadena completa -operadores y distribuidores-, lo oportuno sería revisar el valor global del *término C*, con objeto de alcanzar una remuneración justa en todos los aspectos.
4. En el caso segundo, estructura empresarial obsoleta, la hipotética reestructuración que permitiera la transición hacia un sector

modernizado debería hacerse por parte de los propios operadores y agentes sin mayor participación estatal dado el carácter liberalizado de la actividad. Esta reestructuración, así, sería producto de la propia situación del mercado en competencia, efectuándose sólo en aquellas redes que realmente fueran necesarias.

5. De todo lo anterior se deduce que la creación de un Fondo de reestructuración no es necesaria ni legal en el marco actual, siendo oportuno tan sólo la actualización del *término C*. La UE podría con práctica seguridad calificar esta situación de ayuda pública.
6. Por último, de forma transitoria, lo oportuno es mantener la evolución previsible de la formula actual, de acuerdo con los parámetros de actualización de las *variables internacionales* y del *término C*.

A la vista de todo lo anterior cabe preguntarse:

- ¿Por qué el Ministerio de Industria no permite que se reduzca el precio del GLP envasado, tal como determina el mecanismo de actualización actualmente vigente?
- ¿A qué pretende destinar el Ministerio de Industria los recursos obtenidos mediante el aumento del *término C*?

La respuesta a la primera pregunta es que no debería evitarse que el precio de la bombona de butano bajase un 3,37 por ciento, sobre todo teniendo en cuenta que tal descenso es reflejo de un mecanismo automático de ajuste de precio.

La respuesta a la segunda pregunta es que con los recursos que los consumidores van a pagar por encima de lo determinado por el mecanismo legalmente vigente va a procederse a realizar un proceso de reestructuración (ajuste laboral) en lo que eufemísticamente se denomina subsector de la comercialización de los GLP envasados.

Un proceso de reestructuración abordado de este modo contrasta notablemente con los que se han abordado recientemente en otras empresas (permitiendo así que el aparato productivo español sea tan eficiente como saneado financieramente), todos ellos financiados sin ningún tipo de apoyo externo a la empresa. Actualmente se encuentran en proceso de ajuste, al menos, empresas como BP, ONO, RTVE, astilleros públicos.

¿Es que acaso no existe una legislación laboral que establece los mecanismos oportunos, expedientes de regulación de empleo –los populares ERE-, financiados siempre con los recursos de las empresas?

¿Por qué tienen que financiar los consumidores el ajuste laboral de una empresa?

¿Alguien puede imaginarse lo que dirían los consumidores cuando, además, se comprueba que tal necesidad de ajuste laboral sólo la tiene una empresa del sector? Es decir, ¿Por qué los consumidores de todo un sector han de financiar los ajustes laborales de una sola empresa de tal sector? Por último, ¿Alguien puede imaginarse razón alguna para que los consumidores de todo un sector financien el ajuste laboral de la empresa que precisamente es la dominante?

Es en base a todo lo anterior por lo que este Consejero considera no oportuno la formulación del Fondo de reestructuración de las agencias distribuidoras de GLP envasado recogido en la Orden Ministerial.

En Madrid a 2 de junio de 2006

Luis Albentosa Puche